



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Adoptado por el pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2019 el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del Consejo escolar de Noblejas.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 5, de 9 de enero de 2020, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE NOBLEJAS

INTRODUCCIÓN

El Consejo Escolar de Localidad se crea al amparo del Capítulo II de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. número 60, de 20 de marzo de 2007), como un órgano de consulta y participación en la programación de la enseñanza no universitaria sostenida con fondos públicos, tanto general como especial, infantil y de adultos, y de la ejercida en los centros educativos municipales de la localidad de Noblejas.

Citar la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que, en su artículo 25.2, señala que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias que se señalan, que, en el supuesto que nos ocupa y dentro de lo contemplado en el apartado n): “Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”.

Señalar consecuentemente que el Consejo Escolar de Localidad es un órgano de consulta y participación en la gestión de los servicios educacionales que la Ley asigna como competencias municipales.

El referido Consejo colaborará en la potenciación del desarrollo de las instituciones escolares y educativas del Municipio y de las actividades relacionadas con el objetivo del derecho al estudio, la promoción cultural y ciudadana de la comunidad escolar y del mejor perfeccionamiento de los servicios escolares.

Mediante Decreto 325/2008, de 14 de octubre, de la Consejería de Educación y Ciencia, se regulan la organización y el funcionamiento de los consejos escolares de localidad en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN.

El Consejo Escolar de Localidad es el máximo órgano de consulta y participación dentro del ámbito local. Se constituye como un órgano que tendrá por objeto el asesoramiento y la colaboración en las propuestas sobre todos los aspectos de Educación que incidan en nuestra población, procurando la máxima participación de todos los ciudadanos, entidades u organismos interesados en el tema educativo.

La obligación de constituir el Consejo Escolar de Localidad le corresponde al municipio de Noblejas, al existir, al menos, dos centros docentes financiados con fondos públicos.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES.

El Consejo Escolar de Localidad será consultado para los siguientes asuntos:

- a) Colaborar en el estudio y planificación de las necesidades existentes en Noblejas en materia de educación.
- b) Seguimiento del exacto cumplimiento de los acuerdos municipales recaídos en la esfera de sus competencias en materia de educación y de limpieza, reparaciones, mantenimiento, calefacción de los edificios escolares, etc.
- c) Promover e informar respecto a la construcción de nuevos centros escolares.
- d) Colaborar en la escolarización total y distribución racional de los alumnos.
- e) Formular las propuestas que considere oportunas sobre las necesidades de educación en Noblejas, presupuestos, objetivos y campañas o cualquier otro tema relacionado con la educación en sus diferentes niveles.
- f) Proponer actuaciones y disposiciones relativas a la enseñanza con incidencia en materia tales como educación especial, escolarización de alumnos en riesgo social, actividades complementarias y extraescolares y enseñanzas no regladas.



g) Realizar propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la calidad de la enseñanza, facilitando la renovación pedagógica y la innovación educativa.

h) Recoger y desarrollar, para presentar a la Corporación, iniciativas de cualquier tipo que surjan de los ciudadanos o entidades que tengan algún tipo de relación con la educación.

i) Informe, o propuesta en su caso, sobre las siguientes cuestiones:

–Utilización pública de los centros escolares fuera de los horarios lectivos.

–Educación de Adultos.

–Programación de actos culturales.

j) Recabar datos periódicos a los organismos pertinentes en cuanto al número de alumnos escolarizados y pendientes de escolarización, sin perjuicio de la competencia que le corresponde a la Consejería de Educación, referida a establecer la ratio profesor/alumno/a, mediante órdenes de organización y funcionamiento de los centros y publicados en el diario oficial de la comunidad.

k) Velar por la escolarización plena de la población en periodo obligatorio, según la legislación vigente, informando en su caso de las causas de no escolarización y absentismo escolar.

l) Constituir comisiones de trabajo con carácter temporal o indefinido para realizar tareas relacionadas con: Absentismo, escolarización y convivencia.

m) El Consejo Escolar de Localidad será consultado y podrá elaborar propuestas sobre adaptación del calendario escolar a las necesidades y características del municipio de Noblejas, siempre dentro de las normativas y órdenes que establezca la administración educativa competente.

n) Coordinar entre todos los componentes del Consejo Escolar de Localidad el calendario de actividades que el Ayuntamiento ofrece para los centros educativos de la localidad.

o) Establecer una coordinación entre los centros y el Ayuntamiento en materia de limpieza y mantenimiento de edificios.

p) Elaboración de un proyecto de actuación educativa y memoria, siguiendo los acuerdos y propuestas del propio Consejo.

q) Programar la participación escolar en fiestas populares y celebraciones.

r) Proponer al Ayuntamiento la contratación de personal laboral auxiliar en aquellos centros donde se detecte su necesidad, a fin de que trascienda a los organismos públicos competentes para su contratación.

s) Cualesquier otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal, que sean de su competencia o bien les sean delegadas.

El Ayuntamiento deberá prestar al Consejo Escolar de Localidad la ayuda necesaria para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 3. MEMORIA E INFORMES.

El Consejo Escolar de Localidad podrá informar a la Administración Educativa, sobre los siguientes asuntos:

a) Necesidades de ampliación o modificación de la Red de Centros Escolares.

b) Necesidades de inversión en la red no universitaria.

c) Programación de las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales, a realizar por el Ayuntamiento en sus dependencias o en las instalaciones de los centros docentes públicos del término municipal, fuera del horario escolar previsto en la programación general anual.

d) Objetivos y prioridades de las actuaciones municipales relativas a las competencias educativas que la Ley atribuye.

e) Cualquier otro asunto que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria, o aquellas otras materias relacionadas con la Educación que afecten a su ámbito territorial.

El Consejo Escolar de Localidad elaborará una memoria anual de sus actividades y un Informe bianual sobre el estado de la educación en Noblejas, que tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el pleno, los cuales deberán remitirse al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN.

Corresponde al Ayuntamiento determinar el número total de consejeros y consejeras del Consejo Escolar de Localidad teniendo en cuenta que la representación conjunta del profesorado, los padres y madres, el alumnado y el personal de administración y servicios alcance, al menos, el sesenta por ciento del total. Dentro de esta representación conjunta deben estar incluidos representantes de todos los niveles educativos no universitarios que se imparten en la localidad, procurando una representación proporcional a la del Consejo Escolar de Centro para cada uno de estos sectores.

Si alguno de los sectores no contara con asociaciones en el municipio afectado, los Consejeros y Consejeras del sector serán escogidos por y de entre los miembros de los consejos escolares de los centros docentes de la localidad, salvo que el Ayuntamiento fije otras fórmulas, que, en todo caso, deberán garantizar la participación del sector y la elección democrática de sus representantes.

El Consejo Escolar de Localidad estará compuesto por los siguientes miembros, titulares y suplentes:
PRESIDENTE/A: El/la Alcalde/sa de Noblejas o Concej/a en quien delegue.

VICEPRESIDENTE/A: El Concej/a Delegado/a de Educación del Ayuntamiento de Noblejas.

VOCALES:



- a) Un representante del personal de Administración y Servicios de los centros públicos de educación obligatoria, elegido entre los mismos.
 - b) Un representante de la Administrativa educativa en tanto en cuanto el número de centros docentes financiados con fondos públicos.
 - c) Cada centro escolar de Primaria e Infantil estará representado por un padre o madre.
 - d) Cada uno de los centros de Educación Secundaria estará representado por un alumno, un padre o madre, elegidos democráticamente de entre los miembros de cada uno de los sectores educativos de estos centros y el director del mismo.
 - e) Un representante de los Servicios Sociales de Noblejas, de entre los técnicos componentes.
 - f) El Aula de Adultos de Noblejas estará representado por un/a alumno/a, elegido/a democráticamente, y el/la directora/a del mismo.
- SECRETARIO/ A. Un funcionario/a del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, nombrado/a por el Alcalde.

ARTÍCULO 5. OTROS ASISTENTES.

También podrán asistir a las sesiones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro del mismo y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con la educación, quienes intervendrán con voz pero sin voto, en número no superior al total de organizaciones representadas en el Consejo.

ARTÍCULO 6. QUORUMS.

Para la celebración de las sesiones del Consejo Escolar de Localidad se requerirá la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros, entre los que deberán encontrarse el/la Presidente/a y el/a Secretario/a o, en su caso, quienes les sustituyan.

Si no existiera quórum, el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después, y siendo suficiente en este caso la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 7. CARÁCTER INFORMATIVO.

Se elevarán, en su caso, a la Consejería de Educación y Ciencia las propuestas e informes que elabore el Consejo relacionados con asuntos de su competencia, sin perjuicio de las aprobaciones y dictámenes que formule.

ARTÍCULO 8. SEDE.

La sede o lugar de celebración de las sesiones será el Ayuntamiento de Noblejas, en cualquiera de los edificios institucionales que lo conforman.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA.

El Consejo Escolar de Localidad se constituye por tiempo indefinido, y podrá disolverse por acuerdo del pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE SESIONES.

Las sesiones del Consejo Escolar de Localidad podrán ser de tres tipos:

- a) Ordinarias: Tres veces al año, coincidiendo con los trimestres escolares.
- b) Extraordinarias: Cuando con tal carácter lo convoque el/la Presidente/a o lo solicite un tercio de sus miembros.
- e) Extraordinarias y urgentes: Cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de siete días hábiles.

ARTÍCULO 11. DURACIÓN DEL MANDATO, RENUNCIAS, VACANTES.

La duración del mandato de los/as Consejeros/as será de cuatro años, el cual será renovado o ratificado un mes antes de que expire.

Los Consejeros y Consejeras perderán su condición de miembros del Consejo Escolar de Localidad por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.



e) Revocación del mandato conferido por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuando se trate de representante/s de la Administración educativa y, en su caso, por las organizaciones que los designaron.

d) Renuncia.

e) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos impuestas por sentencia firme sin que por ellas se haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

f) Incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.

Si se produjera una vacante en el Consejo Escolar, será cubierta por nuevo miembro designado por el tiempo no cumplido del mandato sustituido.

En todo caso, los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar de Localidad tomarán posesión de su cargo ante la Presidencia del Consejo, en sesión celebrada por el pleno de dicho Consejo Escolar.

ARTÍCULO 12. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Son funciones del/de la presidente/a del Consejo Escolar de Localidad:

–Ostentar la representación oficial del Consejo en todas las actuaciones públicas o privadas ante cualquier organismo público o autoridades, ejercer su dirección y coordinación así como instar al ejercicio de las acciones jurídicas o administrativas para la tutela de los intereses de su competencia.

–Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo, en su condición de Presidente del mismo y, asimismo, convocar el Consejo a solicitud de un tercio de sus miembros.

–Fijar el orden del día de las sesiones.

–Autorizar informes y dictámenes, firmar las actas, certificaciones, documentos y convenios que suscriba el Consejo.

–Velar por la ejecución de los acuerdos que se adopten.

–Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.

Serán funciones del/de la vicepresidente/a:

–Sustituir al/a la Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

–Formar parte de la mesa presidencial y colaborar con el/la Presidente/a en la dirección de las sesiones.

–Será el portavoz del Consejo Escolar de Localidad.

–Otras que el/la Presidente/a pueda encomendarle.

Son funciones del/de la secretario/a:

–Preparar los asuntos que le sirvan al/a la Presidente/a para elaborar el orden del día de cada convocatoria y remitir éste con una antelación mínima de siete días hábiles.

–Extender y autorizar la certificación de las actas, acuerdos, dictámenes y asistencias de las sesiones, con el visto bueno del/de la titular de la Presidencia.

–Custodiar las actas, las resoluciones, dictámenes, informes y propuestas del Consejo.

–Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.

–Cuidar el registro de entrada y salida de documentación y el servicio de Archivo.

–Cualquier otro asunto administrativo del Consejo, contemplado anteriormente, que le sea asignado por la persona titular de la Presidencia del Consejo Escolar de Localidad.

Son deberes de los consejeros:

–La asistencia a las sesiones.

–Respetar la normativa regida en este Reglamento de Funcionamiento y en los Estatutos del Consejo Escolar Municipal.

–Asumir y responder de los compromisos que voluntariamente se adquieran ante el Consejo.

Son derechos de los consejeros:

–Formular propuestas y participar en los debates, deliberaciones y votaciones de las sesiones.

–Participar en los trabajos que lleve a cabo el Consejo.

–El uso de la palabra y a no ser interrumpido durante su intervención en la sesión, si no es por el Presidente y cuando haya justificadas razones para hacerlo.

–Solicitar que consten expresamente en acta su intervención o propuestas siempre que aporte a la Secretaría del Consejo, en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores al término de la sesión, el texto que corresponda fielmente a esa intervención.

–Otros que el presente Reglamento pueda reconocerles.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, conforme lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Noblejas, 25 de febrero de 2020.–El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.ºI.-1192